

RESOLUCIÓN NÚMERO 2059 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019, con NIT No. 1130643019 - 1, con Matrícula Mercantil No. 893605 - 1 de la Cámara de Comercio de Cali, con establecimiento de comercio denominado ACUARIOS TU MASCOTAS, con Matrícula Mercantil No. 893606 - 2, de la misma cámara de comercio, ubicado en la Calle 33 A No. 16 – 22 en la ciudad de Cali, con celulares No. 3107130631 y 3117468060 y correo electrónico acuarios.y.mascotas@hotmail.com, solicitó a la AUNAP, mediante oficio sin fecha, con radicado No. E2020DRC000401 del 08 de septiembre de 2020, se le otorgue permiso de comercialización de peces ornamentales.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2020 solicitó a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, acreditar las cartas de los proveedores, ajustar el plan de actividades y adjuntar el pensum del profesional que lo elaboró, requerimiento que fue subsanado mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020.

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019”

Que la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, acreditó recibo de consignación del Banco Agrario con número de operación 96519266 de fecha 05 de agosto de 2020 por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000.00) M/CTE por concepto de tasas.

Que para el presente trámite, el plan de actividades presentado fue elaborado y firmado por la profesional Liliana Patricia Franco Gómez.

Que el profesional Maicol Yeison Ramírez Valencia, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Cali, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 61 del 09 de septiembre de 2020, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que el permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista se otorga a los comerciantes que venden peces ornamentales directamente al público y cuya capacidad está por debajo de los mil (1.000) litros de agua y los proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales, exportadores y acuaristas.

Que es pertinente señalar que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019, con NIT No. 1130643019 - 1, con Matrícula Mercantil No. 893605 - 1 de la Cámara de Comercio de Cali, con establecimiento de comercio denominado ACUARIOS TU MASCOTAS, con Matrícula Mercantil No. 893606 - 2, de la misma cámara de comercio, ubicado en la Calle 33 A No. 16 - 22 en la ciudad de Cali, con celulares No. 3107130631 y 3117468060 y correo electrónico acuarios.y.mascotas@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la autoridad pesquera a la cual deberá anexar el informe de actividades del año

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019”

inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, “Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos Autorizados y Volumen. - Se autoriza la comercialización de las especies relacionadas en la tabla.

Nombre del proveedor	Nombre Científico	Nombre Común	Presentación
PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S.	<i>Carassius auratus</i>	Bailarina	Unidades Vivas
	<i>Beta splendens</i>	Beta	
	<i>Pterophyllum scalare</i>	Escalar	
	<i>Melanochromis auratus</i>	Ciclido auratus	
	<i>Poecilia reticulata</i>	Guppy de velo multicolor	
	<i>Trichopodus microlepis</i>	Gurami luz de luna	
	<i>Xiphophorus variatus</i>	Platys dorado	
	<i>Gymnocorymbus ternetzi</i>	Tetra black	
	<i>Trichogaster lalius</i>	Colisa lalia	
	<i>Trichopodus trichopterus</i>	Gurami azul	
	<i>Dario rerio</i>	Danio rerio	
	<i>Macropodus opercularis</i>	Gurami paraíso azul	
	<i>Astronatus ocellatus</i>	Oscar	
	<i>Puntigrus tetrazona</i>	Barbus tetrazona	
	<i>Pethia conchonius</i>	Barbus rossy	
<i>Barbodes semifasciolatus</i>	Barbus oro		

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las medidas de administración y manejo para las rayas de agua dulce de la familia Potamotrygonidae en lo que se refiere al rango de talla de ancho de disco mínimo de 15 cm y máximo de 20 cm para la captura, al igual se prohíbe la captura, acopio, transporte y comercialización de las hembras de la familia Potamotrygonidae que se encuentren en estado de gravidez y se establece un rango de talla para la comercialización del *Pterophyllum altum* (escalar altum), mínima de captura de 2,0 cm y máxima de captura de 8,0 cm de longitud estándar, medidas establecidas en la Resolución No. 1609 del 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019”

ARTÍCULO QUINTO: El volumen autorizado. Corresponde a la cuota global de peces ornamentales por familia establecida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante la Resolución No. 0350 del 25 de octubre de 2019, en la cual se establecen las cuotas para peces ornamentales, para la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Valor de las tasas.- Como consecuencia del permiso de comercialización de peces ornamentales, el titular del permiso deberá cancelar TRES (03) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000.00) M/CTE, por ser pequeño acuarista, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. “*Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera*”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por la Coordinación Financiera de la autoridad pesquera al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infraestructura y equipos: El establecimiento tiene un área total de 25,2 m², dieciocho (18) acuarios, su capacidad no sobrepasa los mil litros de agua (898,8 l), el agua es tomada del Acueducto de la ciudad de Cali, el tratamiento se hace mediante reposo del agua; cuenta con oxigenadores, turbina, termostatos, nasas y demás equipos para su funcionamiento.

PARÁGRAFO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y a las normas en materia zoonosanitaria, establecidas en la Resolución No. 5239 del 2009 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO OCTAVO:- Origen y destino de los peces ornamentales.- Los peces ornamentales provienen de los proveedores: PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S., según certificación. Los peces ornamentales se destinarán al mercado nacional en un 100%.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento del presente permiso no exime a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se obliga al titular del permiso de comercialización de peces ornamentales a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.019”

4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la señora ANDREA MARCELA AGREDO BORRERO, a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días de Octubre de 2020.


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Claudia Liliana Sánchez Páez - Contratista - D.T.A.F.

Revisó: Diana Segura - Abogada Contratista - D.T.A.F.

Aprobó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico de Administración y Fomento - D.T.A.F.